

li Appostolico privilegio. Un hecho que V. no ignorará confirma sin réplica este punto. El reinante Papa Pio VII, que con pródi-ga mano en 15 de julio de 1801 (*) firmó en París por su plenipotenciario en aque-lla corte el Eminentísimo señor Consalvi, el Concordato otorgado con Buonaparte, primer Cónsul de la república francesa, este santo Padre en 10 de junio de 1809 se explica así en su Bula de excomunion contra el mismo Buonaparte, entonces Emperador de los franceses (**): "Y si tantos y tan ilustres Pon-tífices en doctrina y santidad se vieron en «otros tiempos obligados, exigiéndolo así la «causa de la Iglesia, á usar contra algunos «Reyes y Príncipes obstinados en uno ú otro «de aquellos delitos, que los sagrados cáno-«nes castigan con anatemas, de estos últimos «remedios, ¿temeremos acaso nosotros seguir «por fin sus ejemplos en vista de tantos crí-«menes tan enormes, tan atroces, tan sacrí-«legos, tan públicos y notorios?... Por tanto «por la autoridad de Dios todopoderoso, &c."

De lo expuesto fácilmente se conoce qué debemos inferir de la jurisdiccion eclesiástica con referencia á los magistrados; pero á pe-

(*) Mem. para la hist. Ecl. del sig. 18. an. 1801.

(**) Corresp. de la cort. de Roma fol. 154.

sar de la clara consecuencia que se puede de-ducir, no quiero privar á V. de los senti-mientos de la Iglesia en esta parte (*). El primer Concilio de Arles convocado á ins-tancia del Emperador Constantino, y confir-mado por el mismo (**), en el cánon 7 manda á los Obispos velen sobre la conducta de los Gobernadores de las provincias, y que los excluyan de la comunión de los fieles, si vio-lan la disciplina de la Iglesia. Sinesio, Obis-po de Ptolemaida en Egipto, usó de este po-der contra Andrónico, Gobernador de la pro-vincia (***). En la misma España verá V. en el mencionado Tomasino á Roderico, Dean de la Iglesia de Toledo, y Vicario general del Arzobispado en el año 1214, excomul-gar al Conde de Alvarez, Ministro del Rey Enrique, menor en edad, que acababa de suc-ceder á su padre Alfonso de Castilla. Pio VII, en la Bula ya referida no se ciñe al Empe-rador tan solamente, sino tambien á los Mi-nistros, Gobernadores, Mariscales &c. que coadyuvaron á la temeraria empresa cometi-da en el estado Pontificio.

No se figure V., señor mio, que mi len-guaje es cuento de viejas, como suele de-

(*) Véase á Bergier en el lug. cit.

(**) Ya se sabe que era esta confirmacion.

(***) En el cit. lug.

cirse: cuanto escribo lo tengo visto y meditado, no menos que el interrogante de V. en la hoja de su periódico. *¿Por ventura (dice V.) los primeros eclesiásticos en la cuna del cristianismo, se han creído autorizados para excomulgar á los Tiberios, á los Nerones, á los Claudios, y en fin á los Constancios que eran hereges?* Dejando por un momento á Constancio, de quien hablaré á V. luego, permítame mezclar la risa á la compasion de tanta ignorancia. Confieso de buena fe, que si no lo viera escrito, tendria mucha dificultad en creer que en un siglo de ilustracion pudiera haber tal desacierto en un periodista que pretende iluminar al pueblo cristiano sobre las excomuniones: no me admiro ya que los graciosos autores de la *Periódicomania* hagan un juguete del *Conservador*, y de algunos otros *hermanos*, como ellos dicen. *¿La Iglesia excomulgar á los que jamas estuvieron en su comunión? ¿privar de los favores dispensados á sus hijos á los que despreciaron y martirizaron la porcion mas escogida del rebaño del Salvador, conocidos por su Esposo con el negro dictado de ethnicos y paganos? No, no es la Iglesia tan inconsequente, ni menos ejerce su jurisdiccion, como (*) dice el Tridentino, sobre las perso-*

(*) Ses. 14. cap. 2.

nas que no hayan entrado antes en su seno por la puerta del bautismo. ¿Qué tengo yo que ver, gritaba el Apóstol, y con él la Iglesia toda, sobre el juicio de los que estan fuera de mi grey? Díganos V. quién bautizó á Neron, Claudio y Tiberio: en qué parroquia depositaron posteriormente las partidas de sus bautismos, y no tardaré en contestarle. Entre tanto es preciso convengamos en que el racionio de V. es defectuoso, y se puede reducir á estos términos. San Pedro no excomulgó al Emperador Neron, ni á Claudio, aunque eran gentiles; luego Nicolao I, sumo Pontífice, procedió mal contra el Emperador Miguel, protector de Focio, aunque era cristiano: ó lo que es lo mismo, Pio VII no ha excomulgado al Emperador de la China, ni al gran Sultan de Constantinopla, que no son de la jurisdiccion de la Iglesia; luego tampoco pudo hacerlo con Napoleon, que por el bautismo se sujetó á ella. *¿Qué tal, amigo? ¿Le parece á V. bello este discurso? Pues aquí viene á parar quien no sabe lo que escribe.*

Prometí hablar á V. de Constancio separadamente, y no me olvido de la palabra. Si el interrogante se hubiera reducido á solo este, nada tenia de particular: fue bautizado segun la forma que observa la Iglesia de Roma, y desde aquel instante se sujetó á ella

¿Por qué pues no se expidió excomunion sobre él siendo herege? A esto contestará á V. por mí (*) el Conde Muzareli. «¿Qué importa (dice hablando con Fleuri) que vos Monseñor en vuestro discurso 3.^o, número 13, traigais algunos egemplares de Papeas, que se contuvieron en fulminar censuras contra los perseguidores de un san Atanasio, de un san Juan Crisóstomo, y que toleraron á algunos Emperadores aunque hereges, y perseguidores de la Iglesia sin excomulgarlos? De tales egemplares (continúa) tenemos tambien (¡qjalá fuera mentira!) en los últimos tiempos, y esta misma variacion es apuradamente la que prueba, que no siempre puede usarse una misma inmutable ley con todas las personas y circunstancias.» Hasta aqui el Conde Muzareli, al que nada tengo que añadir, sino lo que él mismo dice en otra parte de su obra (**). «Leed el libro de san Hilario contra el Emperador Constantancio (insinuaba á un filósofo), y hallareis que lo llama con el infame nombre de *Antecristo*. Leed (sigue) los tratados que contra el mismo escribió Lucifero de Cagliari, y vereis que lo pinta *precursor del Antecristo*»

(*) Buen uso de la lógica tom. 5. opúsc. 20. fól. 212.

(**) Tom. 2. opúsc. 8. fól. 61.

sin que se piense que las expresiones de estos Padres puedan mirarse como hipérboles de unas fantasias acaloradas; porque san Atanasio no solo las aprobó, sino que se tomó el trabajo de traducir la última obra al idioma Griego. Creo estará V. satisfecho que no quedó tan indemne el fautor de los Arianos, y que sobre este, como sobre todos los Soberanos que han abrazado el cristianismo, la Iglesia puede fallar sus juicios y excomulgarlos si lo merecen, y las circunstancias lo exigen.

NUMERO TERCERO.

Por qué motivos pueda imponerlas.

Todos los autores, asi teológicos como canónicos, que han tratado de la materia de Censuras, luego que llegan á la excomunion mayor hacen esta diferencia, que para no equivocarnos, señalo á V. con los propios términos de la escuela: excomunion *lata sententia, et ferenda*; y si para esta última, no obstante las amonestaciones canónicas que deben preceder segun prescribe el derecho, se necesita para incurrir en ella pecado mortal consumado exteriormente, y adhesion contumaz al delito, para contraer la primera, debe ser gravísimo, ó mas bien enorme. Tales eran

en la antigüedad la idolatría, el homicidio, y el adulterio, cuyos delitos se castigaban en la primera aurora del cristianismo con la expulsión para siempre de la Iglesia á los cómplices. Así lo previene el Cardenal Bona alegando (*) por Benedicto XIV, despues de echar en cara á Van-Espen la ligereza con que asegura que en los diez primeros siglos se ignoraron las excomuniones *latæ sententiæ*. Justamente la Iglesia exige tan atroces delitos para usar de tan poderosas armas; pues por la excomunion (**)
 «dice san Agustín, el fiel no es privado solamente de uno ú otro bien espiritual, sino que como miembro podrido es amputado del cuerpo de la Iglesia; por lo mismo (***) san Cipriano la llama espada espiritual, con cuyo filo los soberbios y contumaces son muertos en el punto que la Iglesia los arroja de su seno: el anatema, dice el (****) Sínodo de Meaux, es condenacion de eterna muerte, y solo por un crimen mortal debe imponerse.»

Siendo esto así podrá V. decirme, ¿cómo leemos que en algunos siglos de la Iglesia con la mayor facilidad, y con tan poco

(*) En el lug. cit. n. 6.

(**) Lib. de corresp. et grat. cap. 15.

(***) Epist. 62.

(****) Año 845, can. 56. t. 4. Collec. Harduit.

motivo se echó mano de las censuras? No hay duda, señor mio, que ha habido tiempos desgraciados, en los que era demasiado fácil el recurso á los remedios extremos; pero porque (*) algunos individuos abusaron de estas armas, no hay ley que pueda imputar su defecto á todo el cuerpo. El espíritu de la Iglesia nunca se conoce mejor que en los Concilios, y estos siempre han estado vigilantes para impedir tamaños desórdenes.

En el siglo VIII el II Concilio Niceno al Cánón 4.º ordena que la Censura injusta caiga sobre el que la profiere, y que el juez injusto quede sujeto á la pena á que quiso condenar á los inocentes. En el siglo IX el Concilio de Vormacia en los cánones 13 y 14 decretó que el Obispo considere de cuanto peso y perjuicio es la pena de la excomunion, y que no la sentencie sino por penas graves. En el siglo XII el III Concilio de Letran expuso la madurez que debe resplandecer en el juez eclesiástico para proceder á las Censuras, y prohíbe decretarlas antes que precedan las tres canónicas moniciones. Lo mismo se observa en el siglo XIII en el IV Concilio Lateranense, y en el de Leon celebrado en el

(*) Habla el Conde Muzareli en el opúsculo 8 de su cit. obra, fól. 54 y sig.

mismo siglo. Finalmente el Concilio de Trento en la sesion 25, cánón 23, enseñó sábiamente: *Que aunque la espada de la excomunion es el fuerte de la disciplina eclesiástica, y un medio muy saludable para contener á los pueblos en sus obligaciones, no por eso se ha de echar mano de ella sin gran moderacion y circunspeccion; porque la experiencia nos enseña que si se usa sin consejo, y por cosas de poca monta, viene á ser despreciada mas bien que temida, y antes produce la perdicion de las almas, que la salud de estas.* Todo lo cual manifiesta y prueba suficientemente, que la Iglesia universal ha procurado siempre la moderacion y caridad, y ha mirado con tristeza los desórdenes y abusos de algunos de sus hijos. Con esto quedará V. satisfecho, que no por cualquier pretexto, como da á entender en su escrito, el tribunal eclesiástico usa de estos rigores, sino por culpas mortales cometidas contra los preceptos de la Iglesia, y por la terca obstinacion de perseverar en ellas: culpas que los Soberanos y magistrados siendo hombres de barro como todos los mortales, son capaces de cometerlas: asi lo veremos siguiendo el discurso de V.

Otra gran cuestion en el Derecho canónico es, si el Clero, si su gefe, si un cuerpo eclesiástico cualquiera puede excomulgar á

los Soberanos ó magistrados bajo pretexto ó por razon de abuso de su poder. Quien puede excomulgar á los Soberanos y magistrados, lo tengo ya dicho en el segundo número: fáltanos ver la resolucion de V. á esta pregunta. *Solo la cuestion (dice V.) es escandalosa, y la simple duda una rebelion manifesta.* Poco á poco, señor periodista, no hay que espantarse ni tener tanto miedo á las excomuniones por mas que el dulce santo Padre (*) Febronio haya dicho á V. (acaso) que *Excommunicationis minæ, et fulmina (mala utique tremenda) terruerunt omnes.* Un escritor público que salpica alguna vez las materias eclesiásticas, no debe ignorar que un Príncipe censurado no pierde por eso el derecho sobre sus súbditos, ni deja de ejercer su jurisdiccion sobre ellos. Aunque el grande Teodosio se hallaba entredicho por el Prelado de Milan, las riendas del gobierno, y el vigor de la autoridad jamas salieron de sus imperiales manos. Con que, *señor Conservador*, sosiéguese V., y con humildad cristiana pida perdon, y vuelva el crédito á tantos escritores teológicos y canónicos, que sin saber lo que se decia, ha tratado de escandalosos y rebeldes manifestos: otro que yo diria á V.

(*) De stat. Eccl. t. I. cap. 8. parag. 7. pag. 65. y 66.

aquí lo que san Gerónimo á Vigilancio: Dormitancio, y no Vigilancio, *aprende una vez á callar, ya que nunca has podido aprender á hablar.* Puede V. traer á la memoria, y aun acordárselo al burlesco de Lóndres, que en los primeros rudimentos de toda escuela enseña el maestro á sus discipulos, que el título de una cuestion no decide el contenido de su doctrina; pues por la regla que VV. siguen, todo autor que en la metafísica pregunta *¿si existe Dios?* solo por este hecho, aunque fuese mas ortodoxo que san Agustín, sería un ateo.

Entramos ya en lo substancial de la cuestion, y la doctrina que verse sobre los Soberanos, podrá con alguna diferencia acomodarse á los magistrados.

El poder de los Soberanos Cristianos (amigo mio) se debe considerar con respecto á lo civil, ó con relacion á lo espiritual: en lo civil, debe procurar por todos los medios que esten á su alcance la felicidad de los ciudadanos (*), y para que en España en ningun tiempo pueda alegar escusa, la *sábía* Constitucion en el título 4.º y todo el capítulo 1.º le indica las atribuciones que se de-

(*) Arist. lib. 1. Polit. Regem &c. Cic. in lib. 1. offic. omnino, &c.

ben á su Real Persona, y no olvida señalar los trámites que S. M. ha de seguir para perpetua dicha de esta Nacion heróica; pero si un Soberano, sea el que fuere, falta á este sagrado contrato, vejando por mil exquisitos medios á los ciudadanos mas honrados, mirando con fria indiferencia las calamidades de los pueblos, y haciéndose sordo ó indolente á los gritos de la multitud devorada por la miseria, entonces la Iglesia lo mas que puede, es interponer su influjo para con el Príncipe; acordarle la parte que toma en las desgracias de sus fieles hijos, y suyas propias, sin pasar mas adelante (*); por manera que si algun Prelado otra cosa intentase, V. no dude que la voz de sus Pastores en general resonaria contra este indiscreto celo, y confirmaria con su conducta, lo que V. nos dice como cosa nueva: *Que el primer deber del hombre en sociedad es respetar, y hacer respetar al Soberano.* Noticia fresca y nunca oida en la España, hasta que se anunció en 16 de julio de 1820, su precio seis cuartos, librería de Brun.

Otro deber y muy distinto es el del Soberano con relacion á lo espiritual: este como discípulo de Jesucristo, dice el catecismo de

(*) Véase el Conc. 4. de Toledo al can. 32.



la doctrina cristiana, está obligado á seguir su santa ley, é imitar sus virtudes. Como Príncipe, nunca debe olvidar que su Reino, mas bien que de los hombres, depende de aquel divino Señor, que sin respeto alguno grita desde lo alto: *Per me Reges regnant*; y la espada, que no sin causa ha puesto en su mano, no debe estar indiferente cuando llega la ocasion de proteger la esposa del cordero; pero si lejos de dar estos pasos, se hace infiel á la profesion de su fe, y á pretexto de reforma se atreve á meter la hoz en mies agena, hasta penetrar con su mano armada mas adentro de las puertas del Santuario, entonces los gemidos de los Pastores si no son atendidos, llegan al supremo gefe, Vicario de Jesucristo en la tierra: entonces este sucesor de Pedro deja ver mas que nunca los tiernos afectos de un verdadero padre de los fieles, y queda desmentida la negra calumnia con que tanto tiempo ha se tachan en mil folletos á todos los ministros del Altísimo de crueles, fanáticos, supersticiosos, instrumentos de la tiranía, con otros mil dicterios servilmente copiados de nuestros *mentores* los franceses, agenos de un verdadero cristiano, y solo conocidos en los siglos de relajacion. No hay mas que volver la cara y ver la conducta que guardó el difunto Pio VI con el fogoso José II en Ale-

mania, su hermano Leopoldo en Toscana, y Fernando el IV en Nápoles (*). ¡Cuántas gestiones no practicó este varon santo para contenerlos en muchas de sus resoluciones! ¡Qué oficios tan respetuosos no prestó á estos Soberanos! ¡Con qué paciencia no sufrió los golpes repetidos contra su Esposa! Por fin llegó la serenidad á tanta borrasca, y por un rasgo de aquellos que no alcanza la humana prudencia, y solo sabe enviarlos de tiempo en tiempo la invisible mano del Hacedor supremo, volvieron las cosas, contra toda la esperanza del siglo, á su debido estado. Llegó Napoleon últimamente, y solo con la inaudita pertinacia de un infernal espíritu, pudo obligar al digno sucesor de Pio VI á que usase de los últimos rigores. Vea V., que no bajo pretexto alguno, sino por hechos positivos practicados mas de una vez, y despues de todos los recursos posibles de moderacion, procede la Iglesia en el presente tiempo á las censuras. Conoce muy bien el custodio de Israel en la tierra el grande influjo que un Monarca posee en su Reino, y cuanto pueden sus desvíos (**). "Las historias nos di-

(*) Memorias ecles. ya citadas.

(**) Véase á Malebranch de inquis. verit. t. 1. p. 3. c. 2. fol. 159 y sig.

»cen, que cuando Alejandro inclinaba la cabeza, todos los palaciegos tambien la inclinaban. Si Dionisio tirano de Sicilia quiso aprender la geometría con Platon llegado á aquella isla, todo su palacio, añade Plutarco, aparece cargado del polvo que excitaban sus familiares con los compases y lineamientos. Tambien refiere Diodoro de Sicilia, que entre los Egipcios llegó á tanto la manía de imitar al Príncipe, que por ser este cojo, hubo muchos que lastimaron sus pies. Sin apartar mucho la vista de nuestra Península, ni ir mas lejos que á la Inglaterra, se nos ofrecerán allí diversos ejemplos de algunos hombres provecos, que cuatro ó cinco veces, y aun mas, mudaron de Religion por haber variado sus Príncipes." Conoce muy bien, vuelvo á decir á V., el soberano Pontífice las obligaciones de un Monarca Católico, y las llaves del cielo puestas por el mismo Dios en sus manos, le dan autoridad para juzgarlo si llega á hacer traicion al Redentor del mundo.

Esto no obstante V. nos dice: *¿Quién habia de daros un derecho tan absurdo y execrable?* Sabemos que V. ni el de Lóndres no lo han dado, ni aunque estuviera en sus manos serian tan generosos. Este derecho tiene un origen mas antiguo y respetable, que el absurdo y execrable *Conservador*, y solo con

haber leído el primer número de esta carta hasta para conocer que ese mismo Dios autor de las sociedades, como V. confiesa, ese Rector supremo que gobierna el mundo político, por medio de la subordinacion á los Soberanos, ese mismo dió este derecho absurdo y execrable á la Iglesia.

¿Cómo pues, sigue V., se han podido tolerar tan largo tiempo pretensiones tan monstruosas, ideas tan atroces, y los atentados espantosos que han sido su consecuencia, atentados igualmente reprobados por la Religion, que por la razon y el derecho natural? ¿Cómo? La respuesta es obvia; porque hasta ahora no ha habido alguno que con el nombre de *Conservador* ó *Constitucional* haya sentenciado la conducta de Jesucristo en el establecimiento de su Iglesia de absurda y execrable: tengo aun que decir mas: estas pretensiones que V. llama *monstruosas* las han reconocido justas, equitativas, y legítimas por el espacio de diez y ocho siglos, y lo que va del XIX, todos los que no han sido *conservadores*, ó de sus atroces ideas; y lo que es mas, la Religion Católica, si V. bien la conociera, lejos de reprobirlas, esta mismita es la que las ha suministrado á sus Pastores, como queda dicho.

Si hubiera una Religion que enseñase semejantes horrores (ya se conoce que estos